

CUESTION DE LAS MISIONES ESPECIALES
(RESOLUCION 1687 (XVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL)
(Tema 3 del programa)

DOCUMENTO A/CN.4/147

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

[*Texto original en francés*]
[5 de abril de 1962]

1. En su décimo período de sesiones, celebrado en 1958, la Comisión de Derecho Internacional examinó la cuestión de las « Relaciones e inmunidades diplomáticas » y redactó sobre esta cuestión un proyecto de artículos acompañado de un comentario (A/3859, capítulo III).

2. En su informe, la Comisión señaló que aunque el proyecto sólo se refería a las misiones diplomáticas permanentes, las relaciones diplomáticas también revisten otras formas que pueden designarse con la expresión « diplomacia *ad hoc* » y que comprenden los enviados itinerantes, las conferencias diplomáticas y las misiones especiales enviadas a un Estado con una finalidad determinada. La Comisión estimó que también debían estudiarse estas formas de diplomacia para determinar las normas de derecho que las rigen y pidió al Sr. A. E. F. Sandström, Relator Especial del tema « Relaciones e inmunidades diplomáticas », que se ocupara en el asunto y que presentara su informe en un período de sesiones ulterior (*Ibid.*, párr. 51).

3. En su duodécimo período de sesiones, celebrado en 1960, la Comisión aprobó un proyecto de tres artículos cuyo texto es el siguiente (A/4425, capítulo III)¹:

« *Artículo 1*

Definiciones

1. Por « misión especial » se entiende una misión oficial de representantes de Estado enviada por un Estado a otro Estado para cumplir un encargo especial. Se entiende asimismo la misión de un enviado itinerante que cumple encargos especiales en los Estados a los que se le envía.

2. Por « proyecto de 1958 » se entiende el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en 1958.

Artículo 2

Aplicación del título I del proyecto de 1958

De las disposiciones del título I del proyecto de 1958, sólo los artículos 8, 9 y 18 se aplican a las misiones especiales.

Artículo 3

Aplicación de los títulos II, III y IV del proyecto de 1958

1. Las disposiciones de los títulos II, III y IV se aplican asimismo a una misión especial.

2. Además de los casos previstos a que se refiere el artículo 41 del proyecto de 1958, las funciones de una misión especial terminan una vez cumplido el encargo que se le ha encomendado. »

4. En su informe a la Asamblea sobre la labor realizada en su duodécimo período de sesiones (*Ibid.*, párr. 36), la Comisión recomendó que se remitiera su proyecto a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas que debía celebrarse en Viena en la primavera de 1961, a fin de que los artículos pudieran ser incorporados en la convención que llegara a redactar la Conferencia. La Comisión advirtió que, por falta de tiempo, no pudo estudiar el tema con la prolijidad que normalmente lo hubiera hecho. Indicó también que los tres artículos y sus comentarios debían considerarse como un examen preliminar efectuado con el propósito principal de exponer ciertas ideas y sugerencias que podrían tenerse en cuenta en la Conferencia de Viena.

5. Por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General decidió, por su resolución 1504 (XV) de 12 de diciembre de 1960, que el proyecto de artículos relativos a las misiones especiales se remitiría a la Conferencia de Viena para que lo examinara conjuntamente con el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en 1958.

6. De conformidad con la resolución 1504 (XV) de la Asamblea General, la Conferencia de Viena examinó la cuestión y, en su segunda sesión plenaria² celebrada

¹ En el proyecto de 1958, los títulos I, II, III y IV correspondían respectivamente a: 1) las relaciones diplomáticas en general; 2) privilegios e inmunidades diplomáticas; 3) comportamiento de la misión y de sus miembros respecto al Estado recipiente; y 4) fin de las funciones del agente diplomático. Los artículos 8, 9 y 18 se referían a la persona declarada *non grata*, la notificación de la llegada y de la salida y al uso de la bandera y del escudo.

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas (Viena, 2 de marzo - 14 de abril de 1961), *Documentos oficiales*, Vol. I (A/CONF.20/14), publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 61.X.2, acta resumida de la segunda sesión plenaria, párr. 12.

el 3 de marzo de 1961, decidió remitirla a una comisión plenaria junto con la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas. En su 23.^a sesión, celebrada el 21 de marzo de 1961, la Comisión Plenaria encargó a una subcomisión compuesta de los representantes del Ecuador, los Estados Unidos de América, Irak, Italia, Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia que estudiara la cuestión de las misiones especiales y presentara un informe al respecto³.

7. En su informe⁴ a la Comisión Plenaria, la Subcomisión de misiones especiales subrayó en primer lugar la importancia del asunto que se le había encomendado. A continuación tomó nota de la declaración de la Comisión de Derecho Internacional de que los artículos relativos a las misiones especiales debían considerarse como un examen preliminar. La Subcomisión tomó nota de que, por falta de tiempo, la Comisión de Derecho Internacional no había podido, según la práctica usual, someter dichos artículos a los gobiernos para que enviaran sus observaciones, antes de darles forma definitiva. La Subcomisión señaló además que el proyecto de artículos sobre las misiones especiales se limitaba a indicar cuáles eran las disposiciones relativas a las misiones permanentes que se aplicaban y cuáles no se aplicaban a las misiones especiales. Estimó que aunque las normas básicas podrían ser en realidad las mismas, no podía suponerse que tal criterio abarcara necesariamente todo el campo de las misiones especiales.

8. Consideraciones como las indicadas en el párrafo anterior, llevaron a la Subcomisión a concluir que, aunque el proyecto de artículos relativos a las misiones especiales constituía una base adecuada para los debates, sería necesario sin embargo proceder a estudios minuciosos y a fondo para redactar un texto que pueda incorporarse a una convención o a otro instrumento. Además, habría que esperar por lo menos que la Comisión Plenaria aprobase una serie completa de artículos sobre las misiones permanentes antes de proceder a un estudio definitivo y de formular recomendaciones. Por lo tanto, se planteaba la cuestión de saber si la Subcomisión dispondría del tiempo necesario para efectuar un estudio adecuado y completo sobre las misiones especiales y si la Comisión Plenaria y la propia Conferencia tendrían ocasión de examinar las recomendaciones detalladas que pudiera formular la Subcomisión. La Subcomisión estimó que debía responder en forma negativa debido a la limitada duración de la Conferencia, al horario sobrecargado de la Comisión Plenaria y de las sesiones plenarias de la Conferencia y a las escasas posibilidades con que contaba, por razones de orden presupuestario o de personal, para celebrar sesiones simultáneas de la Subcomisión y de otros órganos de la Conferencia. En consecuencia, recomendó por unanimidad a la Comisión Plenaria que comunicara a la Conferencia que conveía remitir la cuestión de las misiones especiales a la Asamblea General

sugiriéndole que encomendara a la Comisión de Derecho Internacional que prosiguiera el estudio del tema teniendo en cuenta la convención que debía concertar la Conferencia.

9. En su 39.^a sesión, celebrada el 4 de abril de 1961, la Comisión Plenaria aprobó por unanimidad la recomendación de la Subcomisión y pidió al Comité de Redacción que preparara una resolución basada en esa recomendación y la presentara a la Conferencia⁵. En consecuencia, la Conferencia aprobó en su 4.^a sesión plenaria, celebrada el 10 de abril de 1961, una resolución⁶ por la que recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que remitiera la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional.

10. En la 1014.^a sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1961, la Asamblea General incluyó en el programa de su decimosexto período de sesiones la « Cuestión de las misiones especiales » y, en su 1018.^a sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre, la remitió a la Sexta Comisión que la examinó en su 731.^a sesión, el 15 de diciembre de 1961.

11. En su informe a la Asamblea General⁷, la Sexta Comisión señaló que la recomendación de la Conferencia de Viena contaba con su asentimiento y que algunos representantes habían expresado la esperanza de que la Comisión de Derecho Internacional estudiara la cuestión tan pronto como fuera posible.

12. En su 1081.^a sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión⁸, aprobó la resolución 1687 (XVI) cuyo texto es el siguiente:

« *Cuestión de las misiones especiales*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1504 (XV) de 12 de diciembre de 1960, por la que remitió a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas el proyecto de artículos relativos a las misiones especiales que figura en el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la labor realizada en su duodécimo período de sesiones,

Tomando nota de la resolución referente a las misiones especiales aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de abril de 1961, en la cual se recomendaba que este tema se remitiera de nuevo a la Comisión de Derecho Internacional,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional que, tan pronto como lo considere conveniente, prosiga el estudio del tema de las misiones especiales e informe al respecto a la Asamblea General. »

³ *Ibid.*, acta resumida de la 23.^a sesión de la Comisión plenaria, párr. 70.

⁴ *Ibid.*, Vol. II (A/CONF.20/14/Add.1), publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 61.XI.1, documento A/CONF.20/C.1/L.315.

⁵ *Ibid.*, Vol. I, acta resumida de la 39.^a sesión de la Comisión plenaria, párr. 63.

⁶ *Ibid.*, Vol. I, acta resumida de la cuarta sesión plenaria, párr. 3; y Vol. II, documento A/CONF.20/10/Add.1, resolución I.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, Vol. III, tema 71 del programa, documento A/5043, párrs. 9 y 10.*

⁸ *Ibid.*, párr. 12.